

**REGIMEN DE RETENCION DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE PAGOS A
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN**

Resolución General Nº 2682 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2009

Por medio de la RG Nº 2682 (Boletín Oficial 2/10/09), la AFIP ha procedido a sustituir el régimen de retención de seguridad social sobre pagos a empresas contratistas o subcontratistas de la industria de la construcción.

Las diferencias más significativas entre el nuevo régimen y el sustituido (RG DGI 4052/95) consisten en que en el nuevo, la retención resulta aplicable en función de un monto anual de facturación por parte de las empresas constructoras (igual o superior a \$ 400.000), en tanto en el régimen anterior se toma en consideración el metraje de la obra (más de 500 m2) en el caso de comitentes privados y un valor (\$ 10.000), para el caso de obras públicas.

Agentes de retención

Quedan obligados a actuar como agentes de retención:

- Los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado
- Los sujetos contratistas cuando subcontraten, total o parcialmente, las locaciones —obras y/o trabajos— alcanzadas, aunque tengan la condición de inscriptos ante el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
- La Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

Sujetos pasibles de retención

Resultan sujetos pasibles de retención:

- Los contratistas y subcontratistas de la industria de la construcción, que revistan la condición de empleadores.
- Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) quedarán sujetas a la retención aunque no tengan el carácter de empleadores.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

A los efectos de constatar la condición de empleador del sujeto pasible de la retención, así como el carácter que reviste frente al impuesto al valor agregado o de sujeto adherido al Monotributo, el agente de retención deberá realizar la consulta de la Constancia de Inscripción a través del sitio "web" de la AFIP

Conceptos sujetos a retención

Quedan alcanzados por el régimen retentivo los pagos —totales o parciales— que perciban los sujetos pasibles, con motivo de la realización de las locaciones —obras y/o trabajos— previstas en el Artículo 3º, inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (“trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno”), cuando:

- cada pago sea igual o superior a \$ 400.000 ó
- la sumatoria de pagos en el año calendario sea igual o superior a \$ 400.000

Conceptos No sujetos a retención

El régimen de retención no se aplicará, cuando el pago:

- Sea realizado íntegramente en especie ó,
- Corresponda a Intereses originados en pagos efectuados fuera de término o multas originadas en incumplimientos contractuales.

Determinación del importe a retener. Oportunidad. Alícuotas. Comprobantes. Plazos y forma de ingreso de las retenciones practicadas

La retención se calculará sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto los importes correspondientes a:

- Débito fiscal del impuesto al valor agregado.
- Percepción del impuesto al valor agregado, establecida por la Resolución General N° 2408 —Régimen General de Percepción—.
- Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Cuando los pagos se realicen en moneda extranjera, se deberá efectuar la conversión a moneda Argentina, de acuerdo con el último valor de cotización —tipo vendedor— del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al del pago.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Alícuotas

Sobre la base de cálculo indicada, se aplicarán las siguientes alícuotas, según se trata de obras y/o trabajos de:

- Ingeniería: UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (1,20%).
- Arquitectura u otras: DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).

A los efectos de identificar a alícuota a aplicar, la norma contiene un Anexo donde se tipifican en detalle las obras de ingeniería, Arquitectura y Otras.

Pagos parciales en especie

En los supuestos que el pago se integre por bienes y/o locaciones y una suma de dinero, el importe a retener se detraerá de dicha suma. Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

Varios pagos durante el año calendario a un mismo sujeto

Si se efectúan durante cada año calendario, varios pagos a un mismo sujeto, el importe de la retención se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados, aun cuando sobre estos últimos se haya practicado la retención. A tal fin, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Artículo 2º respecto de los conceptos comprendidos, que no forma parte de la mencionada sumatoria los pagos realizados íntegramente en especie de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3º y lo dispuesto en el Artículo 9º con relación a la base de cálculo para efectuar la retención.
- b) Al monto que surja de la sumatoria indicada en el inciso anterior, siempre que sea igual o superior a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.-), se le aplicará la alícuota de retención que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10.
- c) Al importe resultante se le detraerá la suma de todas las retenciones ya practicadas con anterioridad, a fin de determinar el monto que corresponderá retener.

Pagos efectuados a Uniones Transitorias de Empresas (UTEs)

Si el sujeto pasible de la retención es una Unión Transitoria de Empresas (UTE), deberá informar al agente de retención los datos identificatorios de sus integrantes y la incidencia porcentual de las remuneraciones de su personal. Con esa información la

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

retención a practicarse sobre el pago que perciba la Unión Transitoria de Empresas (UTE) podrá ser imputada y distribuida entre ella y sus componentes.

Comprobante de Retención

Los agentes de retención entregarán a los sujetos pasibles de la retención, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:

- Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva del comprobante.
- Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.
- Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.
- Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la retención.
- Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- Importe retenido.
- Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Plazos y modos de ingreso de las retenciones practicadas

Las retenciones deberán ser ingresadas e informados de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 757, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

- Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.
- Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

Computo del pago a cuenta por parte de los sujetos pasibles de retención. Saldos a favor

Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus contribuciones patronales.

Los sujetos pasibles de la retención, cuando posean saldos a favor podrán solicitar su exclusión. Para ello, deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

dispuestos por la Resolución General N° 1904 y su modificación —Procedimiento general de solicitud de exclusión—.

VIGENCIA

Las disposiciones del nuevo régimen retentivo serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 4 de enero de 2010, inclusive, aun cuando correspondan a conceptos u obligaciones devengados con anterioridad a dicha fecha.

En función de los términos de la vigencia, entonces, cabe remarcar que pueden verificarse situaciones en las cuales, con el régimen anterior correspondía aplicar la retención cualquiera fuera el importe del pago (porque la obra superaba los 500 m²) y, a partir del nuevo régimen, en el mismo caso, la retención solo procederá si el pago supera los \$ 400.000 o se supera dicha suma acumulada en el año calendario. Con ello queremos remarcar que, respecto a las obras en curso y que se prolonguen durante el año entrante, resultará necesario efectuar la revisión de la actuación como agentes de retención de los pagadores de las obras y/o locaciones

Dr. José A. Moreno Gurrea